



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC: 07023/2014

VISTO el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el Ing. Salvador Daniel Ramón GIGENA (legajo 7489), en contra de la Resolución HCS 1201/2016; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 59926, cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el Ing. Salvador Daniel Ramón GIGENA (legajo 7489), en contra de la Resolución HCS 1201/2016 y confirmar en todas sus partes la Resolución Rectoral 861/16, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 59926, cuyos términos se comparten, y forma parte integrante de la presente.

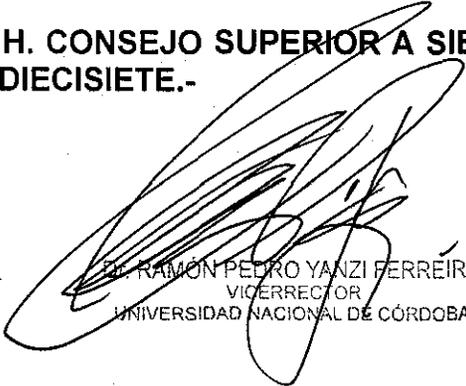
ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al recurrente en su notificación, que se encuentra agotada la vía administrativa, quedando a su opción la acción judicial, a tal fin deberá transcribirse el artículo 24 de la Ley 19549.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

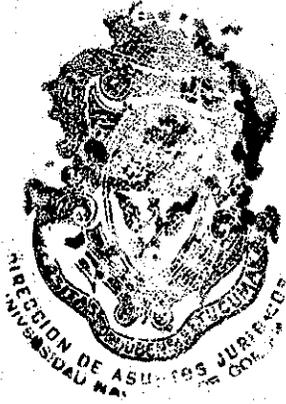
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 117



Expte. Nro. 0007023/2014

CORDOBA, 08 FEB 2017

Dictamen N°: 59926

Ref.: PROFESOR SALVADOR GIGENA S/ PAGO DE INCENTIVO DOCENTE AÑO 2013.

Sr. Abogado Director:

En este expediente el Prof. Salvador Daniel Ramón Gigena presenta escrito al que titula recurso de reconsideración y jerarquico en subsidio nulidad de la Resolución H.C.S. N° 1201/2016 a los que me remito en honor a la brevedad (Ver fs. 82).

Sus agravios son una mera reiteración de los que fueran analizados bajo el dictámenes 54257 (fs. 10); N° 56291 (fs. 52); N° 58391 (fs. 62) y N° 59224 (fs. 69) a los que me remito y ratifico en esta instancia y que se confirmó con la resolución dictada por el H.C.S. bajo el N° 1201 de fecha 18/10/2016.

En autos se advierte una discrepancia con lo allí expresado y resuelto pero no se agregan nuevos elementos de juicio que permitan variar la resolución cuestionada.

Por todo lo expuesto y si el H.C.S. comparte la opinión aquí vertida podrá dictar resolución rechazando el recurso de reconsideración interpuesto por constituir una mera discrepancia con lo resuelto no agregando nuevos elementos de juicio que permitan variar las decisiones adoptadas y confirmar en todas sus partes las Resoluciones dictadas (Res. Rect. 861/2016 y Res. H.C.S. 1201/2016, haciendo saber al recurrente en su notificación que se encuentra agotada la vía administrativa quedando a su opción la acción judicial, a tal fin se deberá transcribir el artículo 25 de la Ley 19549.

ASI DICTAMINO.

FRANCISCO JOSÉ LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA